ANEXO 6700052841 de 2026

CONTRATISTA: ROBINSON SANCHEZ LONDOÑO

CC: 1.214.734.374

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS COMO PRIMER RESPONDIENTE, EN ESCENARIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE ACTIVIDAD FISICA ADMINISTRADOS POR EL INDER

El cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades que relacionadas con el objeto de este sean necesarias para lograr los fines buscados. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
2. Atender las consultas que la Contratante o el Supervisor hagan sobre los servicios prestados.
3. Suscribir la liquidación respectiva en el término que se ha establecido cuando a esta haya lugar.
4. RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA declara que se encuentra afiliado y realiza aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, y se obliga a mantener dicha afiliación y a efectuar los pagos correspondientes durante toda la vigencia del presente contrato, por su cuenta y riesgo.

EL CONTRATISTA reconoce que actúa de manera autónoma, sin subordinación ni dependencia del CONTRATANTE, motivo por el cual asume de forma exclusiva la obligación legal de efectuar, mensualmente, los pagos correspondientes a la Seguridad Social Integral, calculados sobre el ingreso que perciba por este contrato, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

Para efectos del pago de los honorarios pactados, el CONTRATISTA deberá presentar, junto con la respectiva cuenta de cobro, los soportes que acrediten el pago de los aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, en los términos exigidos por la normatividad aplicable. La no presentación de dichos soportes constituirá causal suficiente para suspender el pago de honorarios hasta tanto se acredite su cumplimiento.

Cuando los pagos realizados por el contratista no correspondan a la totalidad del aporte obligatorio al Sistema de Seguridad Social Integral, el CONTRATANTE informará de tal situación a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 3.2.7.4 del Decreto 1273 de 2018.

5. Informar a la Entidad, al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral en salud, pensiones y ARL.
6. Presentar mensualmente al Supervisor designado, un informe detallando las actividades desarrolladas en el periodo, que den cuenta de la ejecución del objeto del presente contrato.

7. Conforme lo previsto en el Decreto 723 de 2013, el contratista deberá practicarse y aportar certificado del examen pre-ocupacional para la firma del contrato. El costo del examen pre-ocupacional será asumido por el contratista.
8. Informar a la Entidad, sobre la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentra afiliado (a), para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato.
9. En el cumplimiento de sus obligaciones contractuales comportarse de manera respetuosa, profesar los buenos usos sociales, la cultura ciudadana y las buenas costumbres.
10. Apoyar las actividades de mejora del sistema integrado de gestión del INDER y cumplir con las normas establecidas en este.

11. Dar manejo adecuado a los expedientes contractuales que le sean entregados en calidad de préstamo por la oficina jurídica o los que se encuentren bajo su custodia, garantizando su buen estado y conservación.
12. Diligenciar la Hoja de Vida de la Función Pública en el sistema SIGEP, o aquel que lo reemplace.
13. Apoyar con el cumplimiento de los objetivos del Sistema Integrado de Gestión del INDER, con las acciones relacionadas con el sistema de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST- participar activamente en las actividades que la entidad organice en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
14. Apoyar con las actividades del Sistema de Gestión de Calidad en materia de control documental, mejoramiento continuo, requisitos normativos y lineamientos del Modelo integrado de Planeación y Gestión –MIPG-, así como también las actividades y programas derivadas del sistema de Gestión Ambiental.
15. Los datos personales que, en virtud del presente contrato, compartan las partes entre sí, serán tratados y conservados con especial cuidado, de conformidad con lo establecido por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015 y las demás normas que sean concordantes con lo contemplado en el respectivo Manual de tratamiento de datos personales de la entidad.
16. Dar tratamiento correcto a los datos de las personas que suministren información en aras de las actividades contempladas en la oferta respectiva, conforme establece la normativa y el Manual de Tratamiento de datos personales de la entidad.
17. Informar al supervisor de manera inmediata cualquier incapacidad, al igual que cualquier patología o enfermedad diagnosticada o certificada por la EPS o ARL.
18. Desarrollar las actividades objeto del contrato mediante “gestión en casa” y los medios virtuales implementados por la Entidad; además del uso de tecnologías de la información y comunicaciones, acudiendo a canales institucionales, transmisiones en vivo, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar las diferentes actividades contractuales y los procesos que se surten al interior del Instituto con motivo del contrato.

19. Informar mensualmente en el informe de supervisión para la acreditación de pagos, las novedades o movimientos en los bienes con los cuales se presta el servicio.
20. Asistir a los diferentes espacios o eventos convocados por la entidad por medio de sus diferentes canales de comunicación tendientes a la articulación institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar las actividades relacionadas al perfil de técnico en Atención prehospitalario en los escenarios asignados por la supervisión.
2. Hacer acompañamiento de los procesos que tengan relación con la naturaleza del presente contrato de acuerdo con la normatividad vigente de la atención primaria de accidentes e incidentes y cumpliendo con las directrices internas del instituto.
3. Apoyar la atención primaria vital en caso de incidentes, accidentes, urgencias o emergencias de los usuarios de acuerdo al desarrollo de las actividades del escenario deportivo y recreativo.
4. Asistir la atención al usuario en las actividades básicas del cuidado de la salud en función de la urgencia o emergencia que presente.
5. Apoyar la subdirección de escenarios en el trámite de organización de simulacros de emergencia que garantice la seguridad de los grupos y de la comunidad que hacen del escenario deportivo administrado por el instituto en la comuna asignada.
6. Asistir la comunicación directa con entes de salud, cuerpos de socorro y DAGRD, ante cualquier tipo de anomalía clínica que suceda con los usuarios hasta ser entregados al cuerpo médico, centros asistenciales y demás que apliquen para este tipo de situaciones.
7. Apoyar la verificación de disponibilidad de materiales – recursos necesarios para aplicar primeros auxilios en los escenarios deportivos, recreativos y de actividad física.
8. Apoyar la custodia de los bienes, realizando inventarios periódicos informando el estado y las necesidades de los equipos y materiales en cada uno de los escenarios deportivos
9. Apoyar la implementación de acciones de promoción de la salud, prevención del riesgo y autocuidado con el uso adecuado de los elementos de protección personal, así como el comportamiento adecuado dentro de los escenarios deportivos.

10. Apoyar el diligenciamiento correcto y oportuno de la información en los formatos de registro establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, diseñados para funcionamiento de los escenarios deportivos, además de generar la información pertinente solicitada por procesos estratégicos y de apoyo del Instituto.
11. Apoyar en la logística necesaria para la prestación del servicio en el escenario deportivo asignado, reportando de manera oportuna cualquier situación que ponga en riesgo el servicio o la integridad de los usuario
12. Las demás que sean asignadas por la supervisión y que estén directamente relacionadas con el objeto contractual.
13. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, elementos y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
14. Con la firma del contrato, manifiesta aceptar el compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información adoptado por el INDER, conforme a la política de protección de datos personales y de seguridad de la información publicada en https://www.inder.gov.co/politica-de-privacidad

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL INDER:

1. Designar el personal idóneo para realizar la función de supervisión del contrato para su debida ejecución.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo a la forma de pago estipulada.
3. Facilitar la información y los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Conforme a las actividades objeto del contrato, implementar “gestión en casa”; además de facilitar al CONTRATISTA el uso de medios virtuales, tecnologías de la información y comunicaciones, acudiendo a canales institucionales, transmisiones en vivo, redes sociales y plataformas colaborativas, para que éste pueda adelantar las diferentes actividades contractuales y los procesos que se surten al interior del Instituto con motivo del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección de Escenarios Deportivos y Recreativos del INDER o a

quien el director designe, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, contable, financiera y jurídica del contrato. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA QUINTA. REPORTE DE CUENTA BANCARIA: El CONTRATISTA, se obliga a informar al INDER, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros), a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por cualquier concepto le efectúe el INDER.

CLÁUSULA SEXTA. El INDER podrá terminar anticipadamente de forma unilateral la prestación del servicio, por incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, o por alguna circunstancia que haga innecesaria la continuidad de la prestación del servicio, o cuando el contratista sufra incapacidad física o psíquica que no le permita continuar con la prestación del servicio durante el tiempo contratado. Igualmente, las partes podrán terminar bilateralmente el contrato de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."* De acuerdo con el estudio de riesgos realizado con ocasión del presente estudio previo (ver matriz de riesgos anexa), no se requerirá la constitución de garantía alguna.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En los eventos en que El Contratista incurra en mora o incumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicará una multa del uno por mil (1X1000) del valor total del contrato. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al INDER para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Esta decisión en acto administrativo motivado, deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo

mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por El INDER, habrá lugar a la entrega al contratista de los dineros deducidos.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal a favor del INDER equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INDER para compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que EL INDER le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO: La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de mora o incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del mismo, podrá LA CONTRATANTE, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, dar inicio al procedimiento de multas y sanciones dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2017 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER,

de cualquier reclamación proveniente de terceros y que tenga como causa las actuaciones del contratista; igualmente mantendrá indemne al INDER por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA DE ESTE CONTRATO: Conforme lo autoriza el artículo 32, numeral 3º, de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad; advirtiendo que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En virtud de la suscripción del presente contrato el ordenador del gasto certifica que dentro de la planta de personal no hay personal suficiente que desarrolle las actividades previstas en el presente contrato, por lo que es necesaria la suscripción del mismo. Además, estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. Por su parte, la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h), reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, autoriza la realización de contratos de prestación de servicios, en este caso, de apoyo a la gestión estatal, con personas naturales 1que tengan la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hayan demostrado idoneidad o experiencia directamente relacionada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el INDER. En el evento de no estarlo, el INDER podrá compensar el valor de las sumas adeudadas por EL CONTRATISTA, del valor del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios, las cláusulas excepcionales traídas por la Ley General de Contratación y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto, no podrá cederse, salvo autorización expresa mediante acto motivado.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: Para dar cumplimiento a lo prescrito por la Ley 190 de 1995. EL CONTRATISTA deberá aportar para la suscripción del presente contrato, el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar completa reserva y cuidado sobre la información que se pone a su disposición para efectos del cumplimiento del contrato de prestación de servicios; así mismo reconoce que todos y cada uno de los productos que se ejecuten en razón del mismo, son de propiedad del INDER.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a esta obligación otorgará a la entidad contratante el derecho de reclamar los perjuicios a que haya lugar de acuerdo con su elección, bien sea por multa, cláusula penal o póliza de cumplimiento si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. EL CONTRATISTA acepta que, durante la ejecución del contrato, se varíen condiciones, obligaciones y/o productos o servicios no exigidos en el contrato inicial, relacionados con la naturaleza del contrato, sin que ello signifique cambio en la contraprestación u honorarios profesionales acordados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. El CONTRATISTA se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición, sean cargados a su cuenta por el programa de conformidad con la prestación de servicios realizados y con la naturaleza del objeto del contrato, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a devolver todo el material entregado por EL INDER para la ejecución del contrato (carné, herramientas, entre otros), una vez finalizado el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN: Su publicación será de conformidad con el art. 3 de la Ley 1150 de 2007 y del art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015; así como del art. 11, literal g), de la Ley 1712 de 2014 y del art. 9 de su Decreto reglamentario 103 de 2015; además de la Circular Externa No. 1 de 2019, modificada por la Circular Externa No. 2 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, El presente documento una vez perfeccionado, deberá ser publicado, por parte del Instituto de Deportes y Recreación - INDER, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios Previos. 2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista. 3) Fotocopia de la tarjeta profesional (si aplica). 4) Libreta militar (si aplica). 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Certificado de no ser responsable fiscal. 7) RUT. 8) Constancia de estar afiliado como independiente al sistema de salud, pensiones y A.R.L. 9) Formato único de hoja de vida persona natural. 10) Formato único de declaración juramentada de bienes y rentas. 11) Disponibilidad. 12) Compromiso presupuestal. 13) Consulta antecedentes judiciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales inherentes al contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la firma electrónica de las partes mediante la Plataforma SECOP II, en atención a lo estipulado en la Ley 527 de 1997, para la legalización la expedición del Registro Presupuestal y para la ejecución la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, de conformidad con la Ley 527 de 1999, el presente documento es entendido y aceptado por las partes en la Ciudad de Medellín por medio de SECOP II.